

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Carlos Daniel Cardona Graciano
Demandado	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00802 00
Providencia	Requiere a liquidadora, no imparte trámite a cesión, pone en conocimiento.

Mediante memorial obrante a documento 95 del cuaderno digital, la liquidadora remite informe de gestión sobre la entrega del vehículo adjudicado el pasado 04 de octubre de 2022, allí se informa que el día 24 de noviembre de 2022 se realizó la entrega material de bien mueble y remite las actas que corroboran dicha afirmación. (Folio 6 a 32 Doc. 95).

Adicionalmente indica que como resultado de la citación a los acreedores se contacta la señora Mónica Lotero apoderada de la compañía TUYA manifestando impedimento para recibir el vehículo.

De los documentos aportados se concluye que la entrega material se le realizó al deudor Carlos Daniel Cardona, ya que es éste quien tiene el mayor porcentaje adjudicado.

En consecuencia, se les corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que se pronuncien respecto del informe presentado si a bien lo consideran, adicionalmente se le recuerda a los acreedores de que debido a la adjudicación que se realizó, se adquirieron derechos y obligaciones como copropietarios del vehículo, indistinto de quien tenga materialmente el bien, e igualmente que pueden hacer uso de la facultad dispuesto en el art. 417 del C.G. del P.

Por otro lado, se allega memorial proveniente del apoderado del Municipio de Bello en donde le informa al Despacho una cesión que fue realizada entre su representada y el deudor (Doc. 96 y 97), en el cual el Municipio le cedía el porcentaje adjudicado al señor Cardona, dicho memorial únicamente se incorpora al expediente sin que sea necesario pronunciamiento al respecto, ya que los contratos, transacciones, acuerdos y demás a los que lleguen los acreedores respecto de su porcentaje que sucedan posterior a la sentencia de adjudicación no es de competencia de esta Dependencia Judicial, esto atendiendo a los efectos de la adjudicación.

Finalmente, se REQUIERE a la LIQUIDADORA a fin de que acredite al Despacho que remitió los oficios dirigidos a TRANSUNION, DATA CREDITO, PROCREDITO y a la SECRETARÍA DE TRANSITO DE ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685c1fcc27c505a340c9dad651f4829b23dfad8bfaab1fe50d9ad8856df47316**

Documento generado en 23/01/2023 07:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>